

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

**RAD 110014003009-2020-357-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Finanzauto

Demandado: Orlando Zamora Silvestre

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Inadmite demanda

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Precise la cuerda procesal invocada, en el sentido de indicar si hace uso exclusivo de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el art. 468 del C. G del P., o en su defecto, pretende ejercitar coetáneamente las dos garantías, valga decir, la real y personal persiguiendo tanto el bien afecto como otros bienes del deudor.

2. Acredítese la calidad en la actúa la poderdante, toda vez que se echa de menos el certificado de existencia y representación legal del actor relacionado en el acápite de pruebas (art.84 numeral 1º y art. 75 del C. G del P.).

3. Con base en las pretensiones de la demanda, precise desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria del título ejecutivo (art. 431 inc. 3º ib.).

4. Adecue la pretensión f) de la demanda en cuanto a la suma de dinero allí pretendida, como quiera que la certificación aportada solo certificó el pago de \$254.800.00 (art. 82 numeral 4º del C. G del P.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, debido al cierre de las sedes judiciales como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**